

Justicias, con tal que los Criadores guarden, y executen lo, que por mi, y por mis Reales Antecessores està dispuesto, y mandado segun, y en la forma, que se contiene en la presente Ordenanza, à que se halla reducido todo.

Artic. 22.

Para el mas facil, y vreve expediente de todo lo determinado en la presente Ordenanza, nombro por Jueces Executores, y de Comission de su contenido para las primeras instancias à todos los Corregidores, ò Jueces Cabezas de Partido, y à las Justicias Ordinarias de las Villas exemptas de Realengo, Abadengo, Ordenes, y Señorìo de los Reynos de Andalucia, Murcia, y Provincia de Extremadura, cada una en su jurisdiccion, y à las demàs de estos Reynos à quienes toca, ò tocar pueda su cumplimiento, con calidad de haver de entender, como Comisionados mios para instruir, y determinar la primera instancia, sin mas subordinacion que à mi Real Persona, y à la superioridad del Delegado inmediato, que al presente tengo nombrado, y de los que en adelante nombrare, los quales han de conocer, y determinar en segunda instancia (y en caso necessario en la primera) de los negocios de Justicia, pertenecientes à esta comission, de cuya classe son quasi todos los, que han ocurrido, y pueden ocurrir, y que antes se despachaban por el Consejo, y Juntas establecidas para este fin, con inhibicion absoluta de todos los Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Juntas, y demàs Jueces, y Tribunales de estos Reynos, que no han de poder conocer de assunto perteneciente à la presente Ordenanza, en lo principal, ò incidente de ella, ni por via de excesso, ni otra forma; haciendo sus recursos las personas, que se sintieren agraviadas de las determinaciones, dadas en primera instancia, por los Corregidores, y Justicias Ordinarias, en Representaciones, dirigidas à mi Real Persona, por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra, ò judicialmente al Ministro Delegado para Causas de Justicia, à quien tengo dada facultad vultante para,

De las facultades, y prevençiones que se dan à las Justicias, para el cumplimiento de lo mandado en esta Ordenanza.

